

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Villavicencio, cuatro (4) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA.
DEMANDANTE:	SANDRA JOHANA JIMÉNEZ Y OTROS.
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL META Y OTROS.
RADICACIÓN:	50001-33-31-001-2006-00587-01

Una vez revisado el expediente, se observa que mediante auto del 7 de julio de 2017¹, se designó como perito al auxiliar de la justicia Anderson Ladino Pinto, en su calidad de perito a evaluador de daños y perjuicios, con el fin de rendir el dictamen pericial decretado², sobre lo que ha guardado silencio; de manera que, y en vista del tiempo transcurrido sin que el auxiliar de justicia haya acudido a posesionarse de su cargo, se hace necesario relevarlo y realizar una nueva designación, de conformidad con lo dispuesto en el literal b, numeral 1° del artículo 9 del C.P.C.³

De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: Relevar al perito Anderson Ladino Pinto, y en su lugar se designa a María Cleofe Beltrán Buitrago en su calidad de evaluador de daños y perjuicios.

SEGUNDO: En consecuencia, comuníquese la designación y tómesese posesión del cargo, a fin de que rinda el experticio requerido a María Cleofe Beltrán Buitrago, en su calidad de evaluador de daños y perjuicios, el día 7 de septiembre de 2017 a las 9:30 a.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

¹ Visto a folio 85 del cuaderno de segunda instancia.

² Mediante providencia del 28 de enero de 2013, vista a folios 8 y 9 *ibidem*.

³ **Art. 9, numeral 1°, literal b):** «La designación será rotatoria, de manera que la misma persona no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista. Empero, si al iniciarse o proseguirse una diligencia faltaren los auxiliares de la justicia o colaboradores nombrados, podrá procederse a su reemplazo en el acto, con cualesquiera de las personas que figuren en la lista correspondiente, y estén en aptitud para el desempeño inmediato del cargo. Cuando en el respectivo despacho faltare la lista, se acudirá a la de otro del mismo lugar, y en su defecto se hará la designación en persona debidamente calificada para el oficio.».

Referencia: Reparación Directa.

Radicación: 50001-33-31-001-2006-00587-01

Cierre de etapa probatoria.